Proceso Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 7305540890022022-00016
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandada: Crescencia Toro de Torres

CONSTANCIA SECRETARIAL Armero Guayabal, Tolima, nueve de mayo del dos mil veintitrés. A despacho del señor Juez informando que no se allegó pronunciamiento por parte de la demandada, ni del secuestre frente a lo requerido en auto del pasado veinte de abril. Lo anterior, para lo que lo estime pertinente**.**

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

Dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada, contra la señora Crescencia Toro de Torres, en autos del treinta de marzo, y veinte de abril pasado, se dispuso requerir a la parte pasiva para que se pronunciara con respecto a la solicitud de no acceder a la terminación del proceso, allegada por la apoderada de la parte demandante, y a la fecha no se ha recibido respuesta; por tanto, se ordena:

Requerir nuevamente a la parte pasiva para que en el término de cinco (5) días, se sirva emitir pronunciamiento al respecto. Para tal fin, por secretaría se remitirá comunicación al apoderado y a la parte.

Por otro lado, requerir nuevamente al secuestre para que, en el término de diez (10) días, proceda allegar el informe echado de menos; además, reiterarle el deber que le asiste de rendir de manera mensual el respectivo informe. Líbrese la comunicación respectiva.

N O T I F I Q U E S E.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 52

Hoy, 10 de mayo del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.